

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE XXX

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó los artículos 213 y 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), introduciendo una orden directa al Gobierno Español para la regulación de los procedimientos de control interno y la metodología de aplicación con el objetivo, entre otros, de reforzar el control económico-presupuestario y el papel de la función interventora en las entidades locales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en ejercicio de la tarea encomendada, ha elaborado y aprobado el Reglamento que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual ha sido aprobado por RD 424/2017 de 28 de abril.

El nuevo Reglamento de Control ha iniciado su vigencia el 1 de julio de 2018. El artículo 13 del Reglamento de Control prevé la posibilidad de establecer como régimen de fiscalización e intervención de los gastos un régimen especial que supone comprobar, con carácter previo a su aprobación, que los expedientes cumplen con unos requisitos considerados básicos tanto por el legislador como para la propia corporación. El establecimiento de este régimen limitado hace someter estos mismos expedientes a un control pleno posterior en el marco del ejercicio del control financiero que también tiene atribuida la Intervención de Fondos.

El establecimiento de una fiscalización limitada previa ya se encuentra contemplado en el art. 219 del TRLHL, y hasta ahora se venía regulando internamente a la corporación a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Con la aprobación del presente acuerdo, sin embargo, se concreta y amplía el detalle de su alcance, por lo que se considera necesario complementar las bases de ejecución y regular esta materia de forma independiente y concreta. A este respecto en el expediente de presupuesto para 2019 que se tramita ya las Bases de ejecución se han adaptado en este punto a la existencia del presente acuerdo.

Para los casos en que el pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos que se resumen en los siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por un órgano competente.
- c) Los otros aspectos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Pleno a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor.

Como novedad, independientemente de que el pleno haya dictado acuerdo o no, se consideran, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los aspectos que fije el acuerdo de Consejo de Ministros vigente respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los supuestos que sean aplicables a las entidades locales, que se han de comprobar en todos los tipos de gasto que comprende.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, cuando se efectúe la intervención previa de la liquidación del gasto o el reconocimiento de obligaciones habrá también que comprobar lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de control, que se resume en:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, cuando corresponda.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones aplicables y en todo caso conste: la identificación del acreedor, el importe de la obligación y las prestaciones realizadas u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la realización efectiva y conforme de la prestación.

Si bien el establecimiento de una fiscalización limitada previa es potestativa, el Ayuntamiento de considera adecuado mantener el alcance limitado de la fiscalización previa y acogerse nuevamente a este régimen especial de fiscalización, en los términos ahora del nuevo Reglamento, para que los diferentes servicios sean concedores de una forma más sistemática de todos aquellos extremos considerados de básico cumplimiento para que el expediente pueda ser inicialmente aprobado.

Asimismo, el establecimiento del régimen especial permite reducir el plazo actual de la fiscalización que se complementara con soporte informático adecuado. Todo ello debe permitir una mejora cualitativa de los expedientes administrativos y una mayor agilidad en la tramitación de los mismos.

De acuerdo con el art. 13 del Reglamento de Control, para la determinación de los requisitos considerados básicos hay que atender a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación en todo caso los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo del 25 de julio de 2018, en todo aquello que sea de aplicación a las entidades locales.

También se han introducido algunos extremos adicionales sobre algunos tipos de gasto, fruto del análisis y la experiencia adquiridos en el ejercicio del control. Los tipos de gasto se han clasificado dentro de las siguientes áreas:

- Personal
- Contratación
- Subvenciones y transferencias
- Expedientes urbanísticos
- Gastos financieros

En cuanto a la fiscalización previa de derechos e ingresos, de acuerdo con el art. 9 del Reglamento de Control se puede sustituir por la nota en contabilidad. Así se encuentra ya contemplado en las actuales bases de ejecución del presupuesto, pero se acuerda nuevamente su establecimiento en este Acuerdo.

Dicho régimen de fiscalización e intervención limitada previa así como la nota en contabilidad será de aplicación al Ayuntamiento de y sus entes dependientes sujetos a función interventora (OOAA y Consorcios adscritos que pudieran existir en el futuro, ya que en este momento no los hay).

De acuerdo con el art. 13 del Reglamento de Control, la competencia para la aprobación de la implantación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa corresponde al Pleno, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención de Fondos; y de acuerdo con el art. 9 del mismo reglamento también corresponde al Pleno la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por la nota en contabilidad.

Dado que la Intervención ha emitido su informe para la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, el cual obra en el expediente.

Por todo lo expuesto, vista la normativa aplicable, y en concreto lo dispuesto en el TRLHL, el Reglamento de Control y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, así como el RD 128/2018, de 16 de marzo, por lo que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se propone al Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de xxx y de las entidades de su sector público sujetos a función interventora que pudieran existir en un futuro, de acuerdo con el artículo 13 del RD 424 / 2017.

Segundo.- Aprobar los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos que se concretan en el Anexo I de este acuerdo, los cuales forman parte del mismo a todos los efectos legales, y los cuales engloban todos los tipos de gastos y obligaciones con efectos presupuestarios, a excepción de aquellos que les sea de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa.

Tercero.- Aprobar los requisitos básicos generales del Reglamento y adicionales previstos por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 25 de julio de 2018, así como los establecidos por esta corporación según la tipología de expediente, a comprobar en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, que se concretan en el Anexo II de este acuerdo, los cuales forman

parte del mismo a todos los efectos legales.

Cuarto.- Aprobar que cualquier otra tipología de gasto no enumerada expresamente en el Anexo I, y al que no sea de aplicación el régimen ordinario, también estará sometida a fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, debiéndose comprobar los extremos generales regulados en el RD 424/2017.

Quinto.- Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la nota o toma de razón en contabilidad, en el Ayuntamiento de xxx y en las entidades de su sector público sujetos a función interventora que pudieran existir en un futuro, de acuerdo con el artículo 9.1 del RD 424/2017

Sexto.- Determinar como fecha de entrada en vigor de los anteriores acuerdos el día 1 de enero de 2019

Séptimo.- Dejar sin efectos, a partir de 1 de enero de 2019, cualquier otra disposición del Ayuntamiento, en todo aquello que contradiga los presentes acuerdos en materia de control interno.

Octavo.- Publicar, a título informativo, el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la página web e intranet municipal.

Noveno.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Secretaría y la Tesorería, así como a los diferentes centros gestores del Ayuntamiento.